



ASUNTO: Campos obligatorios del formulario estadístico en siniestros sin víctimas con daños materiales y animales implicados

ESCRITO DIRECTRIZ OBS 2026/04

1. Antecedentes y marco normativo

1. El Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial creó el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico (RNVAT).
2. Mediante la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, se reguló la comunicación de datos al RNVAT y se estableció el formulario estadístico obligatorio para los agentes de la autoridad.
3. La Instrucción OBS 2022/14 desarrolló la citada Orden y reguló la gestión del sistema de información de siniestros, así como la calidad y transmisión de los datos grabados en ARENA2.
4. No obstante, el incremento de los siniestros sin víctimas pero con daños materiales y animales implicados, especialmente en vías interurbanas, ha generado una carga operativa significativa para los agentes, sin menoscabo de la importancia estadística de estos sucesos.
5. Los informes del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, particularmente el último análisis de siniestralidad con animales implicados, evidencian:
 - o la elevada frecuencia de estos siniestros,
 - o su impacto económico y de seguridad vial,
 - o la necesidad de mantener información cuantitativa, aunque simplificada, para seguimiento y análisis.

En consecuencia, se hace necesario ajustar los campos obligatorios del formulario estadístico en este tipo de siniestros, a fin de reducir la carga administrativa y preservar la calidad mínima imprescindible de la información.





2. Objeto del escrito directriz

El presente Escrito Directriz OBS-2026/01 desarrolla lo previsto en la Instrucción OBS 2022/14, estableciendo los campos de cumplimentación obligatoria en los siniestros sin víctimas que:

- impliquen únicamente daños materiales, y
- tengan animales implicados (domésticos o silvestres).

Estos criterios son de aplicación para todos los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, cualquiera que sea el cuerpo al que pertenezcan.

3. Justificación

Los siniestros con animales implicados:

- representan más de 35.000 casos anuales en vías interurbanas,
- generan un impacto creciente en seguridad vial,
- afectan de forma notable a la movilidad, fauna silvestre y economía local,
- pero no siempre resultan en víctimas.

Para garantizar la continuidad de los análisis del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, sin exigir la cumplimentación completa del formulario previsto en la Orden INT/2223/2014, se define un conjunto mínimo y obligatorio de campos, suficiente para caracterizar el siniestro, conservar trazabilidad y facilitar la toma de decisiones.

4. Campos de obligada cumplimentación

En los siniestros sin víctimas, con daños materiales y animales implicados, serán obligatorios exclusivamente los siguientes campos del formulario estadístico:

4.1. Datos básicos del siniestro

- Fecha del accidente
- Hora del accidente
- Provincia
- Municipio
- Población
- Zona (urbana/interurbana; tramo, nudo, etc.)
- Tipo de vía





4.2. Localización

- **Carretera** (nombre, descripción del recorrido y punto kilométrico) o, en su caso:
- **Calle** (código INE, nombre y número)
- **Coordenadas** (longitud y latitud)

4.3. Datos de identificación del agente y unidad

- (1.7) Agente instructor
- (1.8) Unidad del agente instructor
- (1.11) Unidad de demarcación

4.4. Datos esenciales del siniestro

- (2.2.10) Sentido del accidente
- (2.3.6) Total de vehículos implicados
- (2.4.1) Tipo de accidente
- (2.4.6) Superficie del firme
- (2.4.11) Factor determinante

4.5. Información específica

- Tipo de animal implicado (silvestre/doméstico y especie, si puede determinarse)

En los siniestros con víctimas será también obligatorio completar en el formulario el campo **Coordenadas** (longitud y latitud) del lugar del siniestro.

5. Aplicación y alcance

1. Estos campos deberán grabarse en todos los siniestros sin víctimas en los que exista interacción con animales, incluidos atropellos, colisiones o salidas de vía derivadas de su presencia.
2. La cumplimentación del resto de campos del formulario será opcional, salvo que concurran circunstancias que transformen el siniestro en accidente con víctimas, en cuyo caso se aplicará la normativa general.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico velarán por:
 - o el cumplimiento uniforme de esta directriz,
 - o la asistencia a los cuerpos policiales,





- o la monitorización de la calidad mínima necesaria.

6. Entrada en vigor

El presente Escrito Directriz será de aplicación desde su publicación.

El Director del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

ÁLVARO BRUNO GÓMEZ MÉNDEZ

